

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 14.781 LUIS CARLOS ABREGÚ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 212/23
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Luis Carlos Abregú
Peticionario (s): Elena Carmen Moreno and Myriam Carsen
Estado: Argentina
Fecha de inicio de las negociaciones: 15 de septiembre de 2022
Fecha de Firma de ASA: 5 de julio de 2022
Informe de Admisibilidad No: 307/21, publicado el 4 de noviembre de 2021
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No: 212/23 publicado el 20 de octubre de 2023
Duración estimada de la fase de negociación: 1 año
Relatoría vinculada: Derechos de los Migrantes; Memoria, Verdad y Justicia
Temas: Derecho a la Indemnización/ Derecho de Circulación y de Residencia/ Garantías Judiciales/ Igualdad y No Discriminación/ Protección Judicial

Hechos: El 5 de febrero de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos recibió una petición presentada por Luis Carlos Abregú, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Argentina, por la violación de los derechos humanos, en perjuicio de la presunta víctima derivada de las violaciones al debido proceso y el rechazo de su solicitud de reparación económica, a raíz de su exilio forzoso, interpuesta en el marco de la Ley No. 24.043.

Derechos declarados admisibles: El 4 de noviembre de 2021, la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad No. 307/21, en el cual declaró admisible la petición y declaró su competencia para conocer del reclamo presentado por las peticionarias respecto de la presunta violación de los derechos contenidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) contenidos en la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 5 de julio de 2022, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 20 de octubre de 2023, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe 212/23.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
I. Antecedentes	Cláusula Declarativa
II. Medidas a adoptar	

1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo con el esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Luis Carlos Abregú permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-61478638-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 4 de septiembre de 1978 al 28 de octubre de 1983.	Total¹
2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	Total²
3. El Estado se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	Total³
4. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.2 de este acuerdo, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.	Cláusula Declarativa
III. Firma <i>ad referendum</i>	Cláusula Declarativa

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2024.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El 21 de junio de 2023, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dictó la resolución RESOL-2023-684-APN-MJ, a través de la cual resolvió otorgar a Luis Carlos Abregú el beneficio previsto por la Ley No. 24.043, estableciendo los días indemnizables y el monto compensatorio correspondiente.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

² Ver CIDH, Informe No. 212/23. Caso 14.781. Solución Amistosa. Luis Carlos Abregú. Argentina. 20 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/AR%20SA%2014.781%20ES-FINAL%20WEB.PDF>.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

- El 21 de agosto de 2024, se realizó la liquidación registrada con el radicado No. 20806 y se emitió la instrucción de pago de beneficios e indemnizaciones por concepto de la reparación pecuniaria, de acuerdo con el esquema previsto por la Ley No. 24.043, poniéndose el desembolso a disposición del beneficiario en la Caja de Valores S.A.